REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 007345 DE 2019

(30 JUL 2019)

"Por la cual se levanta la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar adoptada mediante Resolución 001690 el 03 de septiembre de 2014 y se ordena medida preventiva de ***VIGILANCIA ESPECIAL*** *a la* ***ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA*** *de Ibagué – Tolima, identificado con NIT. 890706833-9 y se dictan otras disposiciones"*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 230 y 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 113, 115, 295 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, modificados por la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010, el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, es una medida especial que tiene por finalidad *"(…) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (…)".*

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: *"(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".*

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer *"(…) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos*

al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento. (...)".

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 dispone que *"La medida de toma de posesión podrá ser levantada (...) mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 Reglamentario Único del Sector Salud, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata, en armonía con lo expuesto en el artículo 335 de ese mismo estatuto. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Ley 1966 de 2019 como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales establecidas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra tendrían un efecto devolutivo.

Que mediante Resolución 001690 del 3 de septiembre de 2014, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó *"(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, identificada con NIT. 890706833-9, cuyo domicilio es la Calle 33 No. 4A - 50 de Ibagué, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (...)"* por el término de un (1) año, designándose como Agente Especial Interventor al doctor **ALFREDO JULIO BERNAL CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.799.508 de Bogotá.

Que mediante Resolución 000955 del 09 de junio de 2015 la Superintendencia Nacional de Salud designó como Contralor del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE** de Ibagué – Tolima a la firma **CONTROL AND VALUATION CONSULTING LTDA**. actualmente KUDOS C&V C S.A.S CON SIGLA KUDOS COLOMBIA C&V C O CONTROL AND VALUATION CONSULTING S.A.S., identificada con Nit. 830.000.486-7, representada legalmente por **JAIRO ARTURO VARGAS RUÍZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.265.427 de Bogotá, posesionado el 19 de junio de 2015 según Acta 009 de la misma fecha.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 001640 del 01 de septiembre de 2015, resolvió "(...) *PRORROGAR el término de la intervención forzosa administrativa para administrar, de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA del Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, identificada con Nit. 890.706.833-9, con domicilio en la Calle 33 No. 4A - 50, por el término de un (1) año, es decir del 3 de septiembre de 2015 al 2 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo."*

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2 del artículo 116 del Decreto

Ley 663 de 1993 (modificado por la Ley 510 de 1999) el Gobierno Nacional mediante las resoluciones ejecutivas que se señalan a continuación, autorizó la prórroga del término de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA** así:

i. Resolución Ejecutiva No. 244 de 01 de septiembre de 2016, por el término de cuatro (4) meses, del 03 de septiembre de 2016 al 02 de enero de 2017.
ii. Resolución Ejecutiva 472 del 28 diciembre de 2016, por el termino de cuatro (4) meses del 03 enero de 2017 al 02 de mayo de 2017.
iii. Resolución Ejecutiva 175 del 02 de mayo de 2017, por el término de seis (6) meses del 03 de mayo de 2017 al 02 de noviembre de 2017.
iv. Resolución Ejecutiva 377 del 27 de octubre de 2017, por el término de siete (7) meses del 03 de noviembre de 2017 al 02 de junio de 2018.
v. Resolución Ejecutiva 105 del 31 de mayo de 2018, por el término de seis (6) meses, del 03 de junio de 2018 al 02 de diciembre de 2018.
vi. Resolución Ejecutiva 315 del 29 de noviembre de 2018, por el término de seis (6) meses contados a partir del 03 de diciembre de 2018.
vii. Resolución Ejecutiva 043 del 02 de abril de 2019, se corrigió el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 315 de 2019, definiendo el término de la prórroga hasta el 02 de junio de 2019.
viii. Resolución Ejecutiva 070 del 30 de mayo de 2019, por el término de dos (2) meses desde el 03 de junio de 2019 al 02 de agosto de 2019.

Que mediante Resolución 003127 del 19 de octubre del 2016, la Superintendencia Nacional de Salud aceptó la renuncia presentada por el doctor Alfredo Julio Bernal Cañón en su calidad de Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA** y en su lugar designó a la doctora **INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.005.051, quien tomó posesión el 01 de noviembre de 2016, según consta en Acta de Posesión S.D.M.E 027 de la misma fecha.

Que la Agente Especial Interventora de la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA,** mediante informe radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con el NURC 1-2019-222360 de 25 de abril de 2019, dio a conocer el estado actual del proceso de intervención, y solicitó el levantamiento de la medida en los siguientes términos:

"(…) El levantamiento de la medida de intervención no genera riesgos no gestionables para la continuidad de la operación y prestación de los servicios a la población [t]olimense.

El flujo de recursos proveniente de la recuperación de cartera es levemente inferior a las necesidades de la institución, se observa un mejoramiento en el recaudo y en las capacidades organizacionales para el cobro de cartera.

El 3 de mayo de 2019 se realizará una mesa de flujo de recursos convocada por la Supersalud en cumplimiento a la circular 014 de 2013, en la cual se espera suscribir nuevos acuerdos de pago con Medimas, Secretaría de Salud, Salud Vida, Pijaos Salud, Nueva EPS y Asmetsalud.

La institución queda en ejecución del PGIR que debe ser ajustado por la nueva administración a los tiempos de ejecución de los proyectos, de los cuales quedan tres proyectos viabilizados, dos en proceso de viabilización y dos en formulación o es posible que no se deba continuar ejecutando si el Ministerio realiza una nueva calificación del riesgo del Hospital en virtud de lo que se apruebe en el plan de desarrollo.

El proceso de venta del Limonar continua en ejecución y puede perfeccionarse antes o después de la intervención, dependiendo del momento en que presente la oferta formal alguno de los interesados; el contrato con CISA está vigente hasta noviembre de 2019.

La defensa jurídica del hospital ha demostrado un adecuado control del riesgo jurídico, los procesos ejecutivos que no se han podido cancelar obedecen a falta de claridad en la liquidación de las pretensiones que deben ser resueltas una vez se reinicien los procesos y el proceso de JD suministros porque la obligación no nació de un acto contractual, ni contó con disponibilidad

presupuestal previa, lo cual constituye hechos cumplidos y se requiere la orden judicial, lo cual no ha sucedido precisamente por la suspensión de los procesos a causa de la medida de intervención.

"(...) me permito recomendar el levantamiento de la medida de Intervención Forzosa Administrativa para administrar de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ, del Departamento del Tolima e Igualmente se recomienda ordenar medida de vigilancia especial por el término que considere conveniente la delegada de medidas especiales. (...)"

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en concepto técnico de seguimiento a la medida de intervención forzosa administrativa de 07 de mayo de 2019, realizó el análisis de las condiciones de la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA,** concluyendo lo siguiente:

"(...)

✓ *Cumple con el programa de mantenimiento hospitalario, garantizando de esta forma la prestación del servicio en condiciones adecuadas para los usuarios.*

✓ *Se encuentra al día con el pago de salarios, seguridad social, aportes parafiscales y pago de honorarios a contratistas.*

✓ *Se estableció la ruta para la depuración de los estados financieros con la elaboración y ejecución del plan de saneamiento contable, priorizando áreas estratégicas como las cuentas por cobrar y cuentas por pagar; logrando al cierre de diciembre de 2018, estados financieros razonables.*

✓ *Incremento sostenido en los niveles de facturación, la cual pasó de $5.653 millones en septiembre de 2014, a $11.616 millones al cierre de marzo del 2019, representando un aumento del 105%.*

✓ *El monto acumulado de cuentas por pagar al inicio de la intervención ascendía a la suma de $66.517 millones, cifra que se ha reducido en un 52% ($34.735 millones) al registrarse en el mes de marzo del 2019 un saldo equivalente a los $31.782 millones, dicho saldo corresponde en gran parte a la operación corriente*

✓ *La Superintendencia Nacional de Salud, solicitó el 09 de octubre de 2018, al Ministerio de Salud y Protección Social la asignación de recursos FONSAET para la ESE por valor de $15.442.350.779, destinados al pago de proveedores de servicios e insumos, los cuales fueron ejecutados en su totalidad.*

✓ *La ESE continúa brindando el acceso a sus usuarios cumpliendo con los atributos de la calidad destacándose principalmente la implementación de la política de seguridad del paciente que minimiza la ocurrencia de infecciones intrahospitalarias y de eventos adversos garantizando así una atención segura en un ambiente controlado.*

✓ *El Servicio de urgencias presentó mejora durante la intervención no solo en infraestructura si no en recurso humano, impactando positivamente la oportunidad en la atención y la resolutividad, sin embargo, se siguen presentando porcentajes por fuera del rango esperado con relación a la estancia mayor a 24 horas y a la ocupación de urgencias, como consecuencia de externalidades derivadas de otros actores del sistema cuando se presentan demoras en la autorización y/o remisiones por parte de algunos aseguradores y ante la contracción de la red de servicios del departamento del Tolima por el cierre de algunas IPS.*

✓ *Se consolidó la base de información y se reestructuró la Oficina Asesora Jurídica, enfocando la defensa en los diferentes procesos con profesionales idóneos en cada una de las áreas del derecho donde se gestiona cada acción judicial, según la fase procesal dentro de los términos de ley; de igual manera se avanzó satisfactoriamente en la recuperación de títulos judiciales.*

✓ *La gestión judicial de la ESE ha permitido que se mejoren los diferentes procedimientos administrativos y asistenciales para la prevención del daño antijuridico derivado de acciones judiciales y en lo relacionado con procesos ejecutivos se adelantaron pagos, encontrándose pendiente tramitar ante los despachos judiciales su terminación para que la ESE sea desvinculada de los mismos.*

✓ *Se estructuraron proyectos de construcción y dotación de los servicios de radioterapia con acelerador lineal por valor de $12.541 millones viabilizado por el Ministerio de Salud, sin cofinanciación y la unidad de resonancia magnética y el proyecto para Hemodinamia por valor de $9.724 millones, se radicó nuevamente con los ajustes solicitados por el Ministerio para su viabilización y financiación, la reposición de equipos biomédicos (Cirugía) se encuentra viabilizado en espera de financiación por parte del departamento del Tolima, siendo necesario que se dé continuidad a los mismos independientemente de la existencia o no de una medida de una medida especial.*

✓ *Como quiera que la ESE tiene contemplado dentro de los escenarios financieros propuestos en el PGIR, la venta de la sede El Limonar, se debe continuar con dicho proceso a efectos de financiar los proyectos para el desarrollo de la alta complejidad en el Hospital, por lo que se recomienda que antes de terminar la intervención se constituya un fideicomiso que garantice la destinación del 70% del producto de la venta para inversión y el 30% capital de trabajo para la operación de los proyectos. (...)"*

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en el citado concepto del 07 de mayo de 2019, recomendó:

"(...) Aunado a lo anterior, es pertinente indicar que los principales factores que motivaron la medida de intervención estaban dados por debilidades en la prestación del servicio, incremento en los costos de personal y baja productividad; actualmente el servicio se presta bajo condiciones de calidad, efectividad, oportunidad y seguridad del paciente, disminuyendo el riesgo para los usuarios, y aumentando el portafolio de servicios, la producción, facturación de la entidad.

Teniendo en cuenta el avance que ha logrado la entidad respecto de las órdenes emitidas por el Gobierno Nacional, la ***ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA*** *de Ibagué – Tolima, se encuentra en capacidad de desarrollar las actividades que son propias de la operación ordinaria de las instituciones prestadoras de servicios de salud como la recuperación de cartera, pago de pasivos, atención de los procesos jurídicos en contra, mantenimiento de los indicadores de calidad, seguridad clínica y oportunidad, entre otros; y por lo tanto, para ejercer dichas actividades, no requiere estar bajo la figura de la intervención forzosa administrativa para administrar.*

En razón a lo anterior, se recomienda poner a consideración del Comité de Medidas Especiales el levantamiento de la medida de intervención de la ***ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA*** *de Ibagué – Tolima. (...)"*

Que en atención a lo dispuesto en la Resolución 000461 del 13 de abril de 2015[1], el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión de 07 y 09 de mayo de 2019 (según consta en Acta No. 238 de la misma fecha) recomendó al Superintendente Nacional de Salud el levantamiento de la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, y la adopción de una medida preventiva de Vigilancia Especial por el término de un (1) año, con Contralor.

Que el Gobernador (E) del Departamento del Tolima mediante oficio 0091 del 21 de mayo de 2019 radicado con el NURC 1-2019-287770, solicitó la prórroga de la medida por el término de dos (2) meses con el fin de culminar el proceso de empalme en cada una de las áreas y atender de esta forma la parte final de la medida.

Que mediante NURC 1-2019-287865 del 23 de mayo de 2019, la Agente Especial Interventora dio alcance al concepto emitido con la comunicación del 25 de abril de 2019 enunciada en párrafos precedentes, concluyendo lo siguiente:

"(...) El Hospital durante la medida de intervención ha presentado los avances necesarios en las áreas asistencial, administrativa y financieras para lograr la estabilización de la operación, garantizando la prestación de los servicios a la población del Tolima y el pago de las acreencias exigibles a la fecha.

[1] *"Por la cual se conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y se deroga la Resolución No. 000385 de 2014"*

Continuación de la resolución *"Por la cual se levanta la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar adoptada mediante Resolución 001690 el 03 de septiembre de 2014 y se ordena medida preventiva de* ***VIGILANCIA ESPECIAL*** *a la* ***ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA*** *de Ibagué – Tolima, identificado con NIT. 890706833-9 y se dictan otras disposiciones"*

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga realizada por la Gobernación del Tolima, en la que se considera la necesidad de gestionar por el Ente Territorial recursos para apoyar la gestión del Hospital y mitigar el riesgo de embargo al momento de levantamiento de la medida y poder constituir un depósito judicial para el proceso ejecutivo de JD suministros, el cual es de $3.356 millones; actualmente en la etapa procesal de decreto de pruebas para resolver excepciones. Los intereses calculados al 31 de marzo de 2019 son de 5.794 millones. Para que el juez acepte un depósito debe cubrirse la deuda con los intereses que ascienden a $9.178 millones.

De igual forma, el ente territorial está en proceso de gestión de financiamiento para el proyecto de reposición de equipos por $1.395.267.163,85; de acuerdo con el compromiso adquirido desde febrero del presente año, con el Ministro de Salud y el Presidente de la República por parte del Gobernador Osear Barreto. (...)"

Que en la misma solicitud la Agente Especial Interventora de la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, presentó un cronograma de cumplimiento de 2 meses, considerado de vital importancia para dar por finiquitado el proceso de intervención y que se resume a continuación:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	MES 1				MES 2			
		1	2	3	4	1	2	3	4
Conformar Equipo de entrega por áreas, Gerente y Junta Directiva.	Gobernación del Tolima								
Apropiación de Recursos.	Gobernación del Tolima								
Realizar reuniones de empalme y entrega por áreas asistencial, administrativa y asistencial.	Gobernación del Tolima Agente Especial Interventora								
Entrega por parte del Agente especial interventor a Gerente y Junta Directiva.	Agente Especial Interventora Gerente asignado Junta directiva Asignada								

Que, según consta en la certificación suscrita por la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión virtual del 23 de mayo de 2019, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dados los hechos antes reseñados, recomendó al Superintendente Nacional de Salud sugerir y tramitar ante el Gobierno Nacional, la autorización de una nueva prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, por el término de dos (2) meses.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social Mediante la Resolución Ejecutiva 070 del 30 de mayo de 2019, autorizó la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA** identificada con el Nit. 890.706.833-9, desde el 3 de junio hasta el 02 de agosto de 2019.

Que en el artículo 2 del citado acto administrativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, dispuso que la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, de la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, se levanta a partir del 02 de agosto de 2019.

Que la decisión del Ministerio de Salud y Protección Social, encuentra plena concordancia con lo recomendado por el Comité de Medidas Especiales en sesión del 07 y 09 de mayo de 2019, en el sentido que se considera viable y necesario el levantamiento de la medida de intervención de la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, por haberse logrado el fin establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, cual es *"(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación;* ***si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente***

su objeto social*, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)"* (Resaltado fuera de texto)

Que, de conformidad con lo anterior, el despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de levantar la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar ordenada a la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA** de Ibagué – Tolima mediante Resolución 001690 el 03 de septiembre de 2014, y en su lugar adoptar medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL,** por el término de un (1) año.

Que el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016 dispone que "*En las medidas establecidas en los artículos 113 y 115 del Decreto Ley 663 de 1993, se podrá remover al Revisor Fiscal y nombrar un reemplazo y adicionalmente designar un Contralor, quien estará sujeto a lo dispuesto en los numerales 4° y 6° del artículo 295 del citado Decreto.*"

Que en virtud de lo dispuesto en los numerales 6° y 10° del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, el Contralor actúa como auxiliar de la justicia y, por tanto, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida preventiva o de la Superintendencia Nacional de Salud y ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, igualmente conforme al artículo 41 de la Resolución 2599 de 2016, los contralores son particulares que cumplen funciones públicas transitorias.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 "*Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015*", modificada y adicionada por la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018.

Que mediante Resolución 005257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) como efecto de la convocatoria realizada mediante Resolución 1577 del 19 de mayo de 2017.

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 fija las reglas sobre la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores, y aclara que la competencia corresponde al parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 000461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el inciso segundo del artículo antes citado señala que el Comité de Medidas Especiales deberá sugerir a quienes considere los tres (3) candidatos de las personas que, estando inscritos en la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención forzosa administrativa o medida especial de las previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, cumplan con los requisitos según la aplicación de los criterios de escogencia.

Que la medida de intervención forzosa administrativa es por naturaleza de carácter temporal y dada su finalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 puede ser objeto de levantamiento o conversión en otra medida, por lo que para ello, no necesariamente deberán haberse cumplido el 100% de las metas establecidas, sino establecer que la entidad se encuentra en condiciones de prestar en forma adecuada el servicio de salud a los usuarios.

Que como quiera que en sesión del 23 de enero de 2019 (según consta en Acta 224 de la misma fecha) el Comité de Medidas Especiales había recomendado la remoción del Contralor designado para la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA,** y presentado previo análisis las hojas de vida de

Beatriz Eugenia Cortés Gaitán, Saida Viviana Herreño Prieto y Nancy Patricia Vargas; el mencionado Comité en sesión de 07 y 09 de mayo de 2019 recomendó al superintendente, la designación de **SAIDA VIVIANA HERREÑO PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía 27.984.567 expedida en Barbosa (Santander), como contralor para la medida de vigilancia especial a adoptar para la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**.

Que, de manera adicional y dado que la condición jurídica de la medida cambia, la figura del contralor corre la misma suerte, razón por la cual el despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales, una vez agotado el procedimiento establecido en la Resolución 002599 de 2016, y dispone la designación como **Contralora** para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, a la señora **SAIDA VIVIANA HERREÑO PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía 27.984.567 de Barbosa (Santander) quien ejercerá las funciones propias de un Revisor Fiscal.

Que el levantamiento de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar y la adopción de la medida preventiva de Vigilancia Especial con contralor que se ordenará en la presente resolución, busca mantener y mejorar los resultados logrados hasta el momento con la medida de intervención, con miras a brindar a los usuarios de la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, un servicio de salud en condiciones de calidad, efectividad, oportunidad y seguridad para el paciente.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA,** de Ibagué - Tolima, identificada con NIT. 890706833-9 adoptada mediante Resolución 001690 el 03 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTAR medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA** de Ibagué – Tolima identificada con NIT. 890706833-9, por el término de un (1) año, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales o a quien se designe para el efecto, para que ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA** de Ibagué - Tolima identificada con NIT. 890706833-9, doctora **INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA**, en su calidad de Agente Especial Interventora o quien haga sus veces o se designe para tal fin, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico pu.planeacioncalidad@hflleras.gov.co; teniendo en cuenta que según el listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información, la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud; o a la dirección física remitiendo para tal efecto citación a la Calle 33 No. 4A - 50 en la ciudad de Ibagué – Tolima, o en el sitio que se indique para tal efecto, por parte del grupo de notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Si no hay otro medio más eficaz de surtir la notificación personal, se procederá a notificar mediante aviso que se enviará a la dirección del vigilado de conformidad con lo establecido en

el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La doctora **INÉS BERNARDA LOIZA GUERRA** en su calidad de Agente Especial Interventora saliente, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Hacer entrega de los bienes y haberes de la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, para lo cual se realizará el empalme con el nuevo representante legal que se designe para tal fin por parte del ente territorial o la autoridad competente. La entrega debe iniciarse inmediatamente y en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. La entrega deberá realizarse en los términos de la Ley 951 de 2005, la Resolución orgánica 5674 de 2005 de la Contraloría General de la República y la Directiva 6 de 2007 de la Procuraduría General de la Nación.

2. Reportar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción a través del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales – FÉNIX de conformidad con lo establecido en la Resolución 5917 de 2017 hasta el día anterior a su retiro.

3. Rendir un informe consolidado de las actividades realizadas como Agente Interventor ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del capítulo segundo de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, so pena de iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución al doctor **OSCAR BARRETO QUIROGA** en calidad de Gobernador del departamento del Tolima, o quien haga sus veces o quien se designe para tal efecto, remitiendo para tal fin citación a la dirección física ubicada en la Carrera 3a entre calles 10A y 11 en la ciudad de Ibagué - Tolima o en el sitio que se indique para tal fin, por parte del grupo de notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Agente Especial Interventora saliente y quien fuere designado por el Gobernador del departamento del Tolima como Gerente de la ESE, deberán entregar a la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los documentos contentivos del proceso de empalme que se realice.

ARTÍCULO OCTAVO. Como consecuencia del levantamiento de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, el departamento del Tolima, deberá bajo su responsabilidad conformar la Junta Directiva y designar al gerente o representante legal de la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA,** o quien haga sus veces, dentro de los términos establecidos en la ley, e informar a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales tal decisión.

ARTÍCULO NOVENO. TERMINAR el encargo de la firma **CONTROL AND VALUATION CONSULTING S.A.S.,** identificada con NIT. 830.000.486-7, representada legalmente por el señor **JAIRO ARTURO VARGAS RUÍZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.265.427 de Bogotá, quien actúa como Contralor de la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA** de Ibagué – Tolima, para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

La firma **CONTROL AND VALUATION CONSULTING S.A.S.,** a través de su representante legal, deberá:

1. De conformidad con el numeral 1.4 capítulo segundo del título noveno de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, rendir un informe consolidado de las actividades realizadas a la fecha de su retiro, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

2. Entregar a su reemplazo los activos, libros de contabilidad, los registros y demás elementos relacionados con la administración de bienes y asuntos de la entidad objeto de la medida, que se encuentren en su posesión.

3. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá entregar a la Superintendencia Nacional de Salud y a su reemplazo, una rendición de cuentas, en las que se informe de su labor como administrador de las propiedades y asuntos de la entidad objeto de la medida y el estado detallado del proceso.

PARÁGRAFO. En el evento en que no exista colaboración por parte del Contralor saliente con su reemplazo o no entregue de la información requerida, se dará aplicación a lo establecido en el quinto inciso del artículo 25 de la Resolución 002599 del 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIRO ARTURO VARGAS RUÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.265.427 de Bogotá, en su condición de representante legal de la firma **CONTROL AND VALUATION CONSULTING S.A.S.,** o quien hagas sus veces o quien se identifique para tal fin, mediante citación dirigida a la Carrera 21 No. 39a - 22 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que se indique para tal efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del 2001.

Si no pudiese practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior parágrafo esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO UNDÉCIMO. DESIGNAR como Contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada en el artículo segundo del presente acto administrativo, a la señora **SAIDA VIVIANA HERREÑO PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía 27.984.567 de Barbosa (Santander) quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona designada como Contralor deberá cumplir con la entrega de la siguiente información:

1. Informe Inicial: Conforme a lo dispuesto en el Título IX, Capitulo II, numeral 3 denominado "Informes que debe reportar el Contralor y/o Revisor Fiscal" de la Circular Única, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que incluya las observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y asistencial de la ESE, junto con el plan de trabajo y el cronograma de actividades que va a adelantar durante el término de vigencia de la medida.

2. Informe Mensual: Deberá presentarse a la Superintendencia Nacional de Salud, durante el término de la medida, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA,** en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad.

3. Informe Final: Deberá presentarse a la Superintendencia Nacional de Salud a más tardar

dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor (bien sea por recusación, renuncia, remoción, muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal prolongada, o cualquier otro motivo que de manera grave imposibilite el desempeño de funciones) o a la fecha de vencimiento de la medida, en el mismo se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, evaluará y aprobará el documento presentado por el Contralor designado y lo hará público de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

El cargo de Contralor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que el Contralor designado rechace el nombramiento o no se posesione dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro; a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredita la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual el Superintendente Nacional de Salud procederá a designar un nuevo contralor para la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la ESE.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a la señora **SAIDA VIVIANA HERREÑO PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía 27.984.567 de Barbosa (Santander), mediante citación dirigida a la dirección física en la Carrera 10 No. 20-145 Conjunto Altos de Montearroyo apto 306 Torre 2 en la ciudad de Barbosa (Santander) o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior parágrafo, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del 17 de la Ley 1966 de 2019, artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a todos los alcaldes del departamento del Tolima donde la **ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, tenga cobertura geográfica, así como al Ministerio de Salud y Protección Social.

PARAGRAFÓ. Para la comunicación del presente acto puede recurrirse al departamento como Nivel Intermedio de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud; así como mediante aviso que deberá ser fijado en las Oficinas de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, de conformidad

Continuación de la resolución *"Por la cual se levanta la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar adoptada mediante Resolución 001690 el 03 de septiembre de 2014 y se ordena medida preventiva de* ***VIGILANCIA ESPECIAL*** *a la* ***ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA*** *de Ibagué – Tolima, identificado con NIT. 890706833-9 y se dictan otras disposiciones"*

con los dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C; 30 JUL 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Jorman Ardila Parra – Profesional Especializado
Revisó: María Andrea Godoy- Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
José Luis Rodríguez Quintero – Director de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial (E).
Claudia Maritza Gómez Prada – Asesora Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: German Augusto Guerrero Gómez – Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E).